

RECURSO DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 388/15-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** Por falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legales.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los **15 quince** días del mes de **enero** del año **2016 dos mil dieciséis**.- - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **388/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], ante la falta de respuesta por parte del **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio 00629015, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:- - -

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- El día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, la ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a través del sistema "Infomex-Gto", a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00629015, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ante la falta de respuesta dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia a dicha solicitud de información, acto recurrido en la presente instancia, la ahora impugnante [REDACTED], en fecha 5 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince a las 11:16 horas y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el entonces Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **388/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 2 dos de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 7 siete diciembre del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido por la Autoridad Responsable conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la falta de respuesta en el término de ley a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, en la que solicitó la siguiente información:-----

" Solicito los videos de todas (Ordinarias y Extra Ordinarias) las sesiones Públicas del H. Ayuntamiento 2015-2018 de Manuel Doblado desde la 01 solemne hasta la última extra ordinaria a la fecha,

los videos me los puedes compartir por dropbox al siguiente link: https://www.dropbox.com/sh/evegbmegb2fyryw/AAA76TcSGSQ2B50w_iwXSdE_a?dl=0

Y así mismo solicito las actas de todas (Ordinarias y Extra Ordinarias) las sesiones Públicas del H. Ayuntamiento 2015-2018 de Manuel Doblado desde la 01 solemne hasta la última extra ordinaria a la fecha firmadas y escaneadas." -Sic-.

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED], con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.- - - - -

2.- Transcurrido el término para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información aludida, el Sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, fue omiso en producir contestación a dicha solicitud de información primigenia, tal como se acredita con las constancias que obran en el sumario del expediente que se resuelve mediante el presente instrumento, y de manera específica, el registro emitido por el sistema "Infomex-Gto", relativo a la solicitud de información génesis, así como de lo manifestado por la inconforme en su instrumento recursal que obra glosado a foja 1 uno del instrumental de actuaciones.- - - - -

3.- Vista la omisión de respuesta descrita en el numeral que antecede, la ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación, en el que expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado con motivo del acto recurrido, lo siguiente:- - - - -

« Solicite "Solicito los videos de todas (Ordinarias y Extra Ordinarias) las sesiones Públicas del H. Ayuntamiento 2015-2018 de Manuel Doblado desde la 01 solemne hasta la última extra ordinaria a la fecha, los videos me los puedes compartir por dropbox al siguiente link: https://www.dropbox.com/sh/evegbmegb2fynyw/AAA76TcSGSQ2B5Ow_iwXSdE_a?dl=0 Y así mismo solicito las actas de todas (Ordinarias y Extra Ordinarias) las sesiones Públicas del H. Ayuntamiento 2015-2018 de Manuel Doblado desde la 01 solemne hasta la última extra ordinaria a la fecha firmadas y escaneadas". pero no se me dio respuesta alguna. » -Sic-.

Manifestación que se desprende del instrumento recursal instaurado con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117,124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por la ahora recurrente y el agravio esgrimido, así como la procedencia del mismo, circunstancia que será valorado en ulterior considerando. - -

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP/2015/046, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 3 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, manifestó en lo medular, lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer la hoy impugnante: - - - - -

«...A LO SOLICITADO ANEXO COPIA DEL OFICIO DE PETICIÓN A LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FIRMADA POR MI, ASI MISMO ANEXO CAPTURAS DE LA PLATAFORMA DE HOTMAIL DONDE SE MUESTRA QUE SE LE PIDIO TIEMPO PUESTO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PIDE AUN SE ESTA RECABANDO Y ADEMÁS LA VIA POR LA CUAL SOLICITA QU SEA EN VIADA TIENE LIMITES Y LOS VIDEOS SON MAS DIFÍCIL DE MANDAR...» (Sic).

Al informe rendido, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, anexó las siguientes constancias en copias simples, como pruebas documentales de su parte: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor del Tec. Daniel Luna Loza, como Director de Informática y Acceso a la Información del

Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre del año 2015 dos mil quince, signado por el Presidente Municipal Dr. Juan Artemio León Zárate y por el Secretario del Ayuntamiento Prof. Armando Gabriel Rangel Torres; dicha documental se encuentra debidamente cotejada y compulsada por coincidir fielmente con el nombramiento original que obra en el archivo de nombramientos de los titulares de las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Instituto - - - - -

b) Acuse de recibo de la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00629015, presentada a través del Sistema "Infomex-Gto. 2, en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, por parte de [REDACTED].- - - - -

c) Oficio de búsqueda con referencia UAIP/2015/015, emitido por parte del Director de Informática y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, y dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento Mtro. Armando Gabriel Rangel Torres.- - - - -

d) Impresión de pantalla del Sistema Infomex-Gto, relativa al «seguimiento a mis solicitudes», respecto de la solicitud con numero de folio 00629015 .- - - - -

e) Tres impresiones de pantalla de la aplicación de mensajería denominada Outlook, de fechas 6 seis y 7 siete de noviembre del 2015 dos mil quince.- - - - -

Documentales de las cuales las referidas en los incisos **b), c), d) y e)** resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y la referida en el inciso **a)**, adquiere valor probatorio pleno por tratarse de documental pública conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.---

El Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos, a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la falta de respuesta a dicha solicitud dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, omisión que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio invocado por la impugnante en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por la peticionaria; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED], contenidos en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00629015, la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por la hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los**

documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por la peticionaria [REDACTED], en la solicitud de información con número de folio 00629015, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el informe rendido por la Autoridad Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico peticionado, es de **carácter público,** tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al solicitar a la recurrente prórroga para entregar la información requerida.-----

Así pues, atendiendo al agravio esgrimido por la impetrante a través de su instrumento recursal, a criterio de este Órgano Colegiado se determina **fundado y operante** para los efectos

pretendidos por éste, toda vez que del acuse de recibo generado por el sistema electrónico "Infomex-gto" con motivo de la presentación del medio de impugnación instaurado (documental que obra glosada a foja 1 del expediente de mérito), se desprende claramente la falta de respuesta dentro del término legal a la solicitud de información bajo el folio 00629015, misma que fuera presentada ante la Unidad de Acceso combatida, el 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince. Por igual, queda demostrado en autos, que no existe medio probatorio idóneo en el sumario que pruebe que, en relación a dicha solicitud de información, haya sido emitida una respuesta dentro del plazo establecido por el ordinal 43 de la Ley de la materia.-----

Aunado a lo anterior, resulta acreditada la omisión a otorgar respuesta en término de ley, con la simple manifestación hecha por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en el escrito que contiene el informe rendido ante esta Autoridad, a través del cual la Responsable refirió que «... A LO SOLICITADO ANEXO COPIA DEL OFICIO DE PETICIÓN A LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FIRMADA POR MI, ASI MISMO ANEXO CAPTURAS DE LA PLATAFORMA DE HOTMAIL DONDE SE MUESTRA QUE SE LE PIDIO TIEMPO PUESTO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PIDE AUN SE ESTA RECABANDO Y ADEMÁS LA VIA POR LA CUAL SOLICITA QU SEA EN VIADA TIENE LIMITES Y LOS VIDEOS SON MAS DIFÍCIL DE MANDAR. ANALIZANDO EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO ESTIMADO FUE DEVIDO A QUE NO SE ME DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO GIRADO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE SOBRE LA PETICIÓN DE LA INFORMACIÓN.» Esto es, existe un reconocimiento expreso por parte de la Autoridad Responsable en el sentido de que no emitió dentro del plazo a que alude el ordinal 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respuesta a la solicitud de información identificada con el número de

folio 00629015, del sistema Infomex-Gto, además que del texto transcrito se desprende que el titular de la Unidad de Acceso combatida le solicita a la recurrente una prórroga para entregar la información solicitada, esto sin llevar a cabo el procedimiento adecuado de solicitud de prórroga. Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele la recurrente [REDACTED], relativo a la falta de respuesta dentro del término legal a su solicitud de información,** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Manuel Doblado, Guanajuato, configurándose tal omisión en negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud de marras, haciendo igualmente nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Ante tal panorama, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, emita respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie diligentemente en relación al objeto jurídico petitionado, entregando dicha información atendiendo la modalidad solicitada por la hoy impetrante, dado que dicha información tiene la peculiaridad de subsistir como información pública. Lo cual deberá realizarlo conforme a lo previsto por los artículos 38 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -**

Motivo por el cual, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta dentro del término legal, resulta obligado para este Colegiado **ordenar además, dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato**, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, debido a la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00629015, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, en los términos y para los efectos establecidos en la presente resolución, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **388/15-RRI**, presentado por [REDACTED], el día 5 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, ante la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a la solicitud de

información con número de folio 00629015 formulada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00629015, misma que fuera presentada el día 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince por [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **TERCERO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Así mismo, se ordena **dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato**, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando **TERCERO** del presente fallo jurisdiccional.- - - - -

QUINTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.-----

SEXTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 9.^a novena sesión ordinaria del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA